



Confederación General del Trabajo (C.G.T.)

Sección Sindical del Sindicato de Correos y Telégrafos de Madrid de la CGT

C/ Conde Peñalver, 19 bis 28070 Madrid
Tfno: 914 314 665 / Fax: 917211083 / Rico 22327
Correo-e: madrid.cgtscorreos@cgt.es

DIRECCIÓN TERRITORIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MADRID



31 JUL. 2015
28/07/1997
Nº 8.1/1997/2/15
ENTRADA

INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID
PLAZA EMILIO JIMENEZ MILLAS, nº1
28008. MADRID

ASUNTO	- Incumplimiento Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. - Incumplimiento Ley de Prevención de Riesgos Laborales. - Incumplimiento Directiva europea relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
Empresas	SE Correos y Telégrafos SA, Dirección Territorial Zona IV
Dirección Correos	Calle Conde de Peñalver 19 bis,
CIF Correos	A83052407
Número Seguridad Social Correos	2813667

RAÚL NAVAS GONZÁLEZ, con Delegado Sindical, miembro del Comité de Empresa, delegado de prevención de riesgos laborales, con domicilio a efectos de notificaciones en el local Sindical de CGT de Correos de Madrid en el edificio de la Dirección Territorial de la Zona 9, Conde de Peñalver 19 bis; 6ª Planta, local 2, 28070 Madrid, y con teléfonos de contacto de número (91) 431 46 65 y 913 962 327; **DIGO**:

Que por medio del presente escrito vengo a formular **DENUNCIA POR INFRACCIÓN DE EN MATERIA DE SALUD LABORAL** contra **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS, S.A.**, que tiene su sede en Madrid 28070, en la calle Conde de Peñalver Nº 19, bis 1ª planta. Se fundamenta la presente denuncia en los siguientes

HECHOS:

Primero: Que en los centros de trabajo de Correos detallados a continuación se han detectado temperaturas inadecuadas que incumplen lo establecido en el Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo:

- CAMI, situado en el CTM de Madrid, en Ctra Villaverde-Vallecas km 3.5.
- Sucursal 25 calle Mariano Fernández nº 1 (Madrid. 28039)
- CCP y CTI de Barajas, situado en calle Trespaderne s/n (28042)
- Chamartín, situado en calle Hiedra s/n (28036)

Segundo: El Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece en su anexo III:

"1 La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2 Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.

3 En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

A) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27° C.

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25° C.

Tercero: La Directiva europea relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece lo siguiente:

- *"Se entenderá por lugares de trabajo, los lugares destinados a albergar puestos de trabajo, situados en los edificios de la empresa y/o del establecimiento, incluido cualquier otro lugar dentro del área de la empresa y/o del establecimiento al que el trabajador tenga acceso en el marco de su trabajo".*
- *El empresario está obligado a velar para la "subsanción más rápida posible de las deficiencias que se observen y que puedan afectar a la seguridad y a la salud de los trabajadores"*
- *"La temperatura en los locales de trabajo deberá ser adecuada al organismo humano durante el tiempo de trabajo, teniendo en cuenta los métodos de trabajo aplicados y las presiones físicas impuestas a los trabajadores.*

Cuarto: verano tras veranos nos encontramos con la inexistencia de medidas preventivas contra el calor por parte de Correos. Este año el problema esta siendo mas grave debido a las continuas olas de calor y a persistente ineficacia y desinterés mostrado por Correos. Ya hemos denunciado hace pocas semanas un grave problema de altas temperaturas en la sucursal 25. Recientemente hemos tomado temperaturas en centros de trabajo como el de Chamartin, CAM1, y CCP y CTI de Barajas. Nos hemos encontramos con temperaturas que alcanzaban los 35 grados en algunos casos y quejas mas que justificadas por parte de los trabajadores afectados.

Quinto: En el CAM1 al igual que veranos anteriores nos encontramos con altas temperaturas, especialmente en la zona el muelle y la primera nave de tratamiento y recientemente nos informaron de que una compañera sufrió un desmayo debido a los efectos del calor. Por otro lado el pasado 24 de julio en visita efectuada en Barajas. El viernes 24 de julio pudimos comprobar temperaturas superiores a los 33 grados en el CCP y CTI de Barajas en el turno de mañana, al igual que en Chamartin. El 27 de julio en visita efectuada por la tarde en el CTI de Barajas nos encontramos con temperaturas que alcanzaban los 34.7 grados en los vestuarios y los 37 en el área de descanso. Mientras tanto, en la zona de maquinas del CCP se superaban los 32 grados.

Sexto: Reiteramos que los problemas de temperaturas en Barajas son deficiencias estructurales que ocasionan estrés térmico a los trabajadores todos los veranos. Es habitual encontrarse con aparatos de aire acondicionado que no funcionan en vestuarios y en la zona de clasificación mecanizada, donde los trabajadores además de realizar grandes esfuerzos físicos soportando altas temperaturas y niveles de ruido. Situación que se debería paliar con medidas preventivas como la rotación de tareas, descansos periódicos, mejoras estructurales y considerables en los aparatos de climatización, junto con las medidas que hicieran falta para prevenir todos los riesgos inherentes a los puestos de trabajo.

Séptimo: Además, no encontramos con cientos de carteros de reparto de la Comunidad de Madrid que trabajar al aire libre soportando las recientes olas de calor, sufriendo temperaturas que sobrepasan los 40 grados en algunas franjas horarias. Recordamos que el Real Decreto 486/1987 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece en su Anexo III de *“Condiciones ambientales en los lugares de trabajo”* que: *“En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo”*.

Octavo: En este sentido señalamos con toda rotundidad que Correos en la Comunidad de Madrid no toma ninguna medida para que los carteros se protejan de la exposición al sol y las radiaciones ultravioleta. A ningún cartero se le proporciona protección contra el calor, como gafas de sol, crema solar o gorra. No conocemos la existencia de un protocolo para evitar estrés térmico. Por tanto no se está teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, ni las características del puesto. Tampoco se tiene en cuenta a los trabajadores que pueden ser más vulnerables al calor: carteros de edad avanzada, mujeres embarazadas, personal con problemas cardiovasculares, compañeros con determinadas alergias o piel más sensible, etc.

Noveno: Reiteramos que a mayor temperatura y a mayor exposición al sol, mayor es el peligro para la piel, ojos, etc. El propio Ministerio de Medio Ambiente, la Agencia Estatal de Meteorología y la OMS recomiendan evitar la exposición al sol y las radiaciones ultravioletas, y en todo caso el menor tiempo posible y siempre con protección solar. La propia OMS relaciona la exposición al sol con cánceres malignos como los melanomas.

Décimo: Volvemos a insistir en la necesidad de tener un protocolo eficaz contra el calor y que elementos de protección contra el calor como gorras, crema solar y gafas solares sean considerados EPIs y entregados a los carteros de reparto. En este sentido recordamos que la LPRL señala que el coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no debe recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Onceavo: El 31 de octubre de 2014 la inspección de trabajo de Madrid emitió requerimiento a Correos para realizar un informe de los efectos del calor entre los carteros de reparto, haciendo referencia a gafas, gorras y cremas. No tenemos conocimiento del contenido o existencia de este informe.

Por otro lado, requerimientos de la inspección de trabajo de otras provincias ya han requerido a Correos con anterioridad algunas de las medidas que solicitamos en esta denuncia. La inspección de trabajo de Almería requirió protocolos específicos contra el calor entre el personal más vulnerable al mismo. Además, a continuación hacemos referencia un requerimiento de la inspección de trabajo de Barcelona y de Málaga referente a estas cuestiones:



La inspección de Trabajo de Barcelona en un escrito con número de registro de salida 8/0009851/12 de 1 de marzo de 2012 requiere a Correos textualmente: *"Proteger a los trabajadores frente al calor excesivo, viento, lluvia, nieve, granizo, etc., así como frente a las acciones perjudiciales de la radiación solar, especialmente ultravioleta. Proporcione gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que en su caso resulten necesarios. Tendrán tal consideración no solo la ropa de protección y el calzado, sino también las prendas que protejan todo el cuerpo incluida la cabeza de la radiación solar excesiva, gafas y cremas protectoras, etc."*

La inspección de trabajo de Málaga en un escrito registrado con numero de salida 29/0010529/10, establece un requerimiento a Correos para que *"facilite a todos los trabajadores, sean fijos o eventuales, cuantos equipos de protección individual resulten necesarios para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores debiendo velarse por la utilización efectiva de los mismos. Así, a todo el persona que realice su trabajo en calle, y por lo tanto, expuesto a las inclemencias del tiempo (como el personal de reparto), deberá facilitársele ropa adecuada para su protección corporal (como ropa de abrigo y chubasqueros en invierno), y elementos que les protejan frente al calor y las radiaciones solares en verano (ropa ligera y crema solar). Se tendrá en cuenta también la protección de la vista frente a las radiaciones solares, debiendo facilitarse gafas de protección ocular adecuadas a tal fin"*.

Doceavo: La Ley de Infracción de Orden Social establece en su artículo 5.2 que *"Son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley"*.

Por lo expuesto, **SOLICITO A ESA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:**

- Que se investiguen los hechos relatados en el cuerpo del escrito y, previa su comprobación e incoación del correspondiente expediente, se dicte resolución sobre los mismos, fijando a la responsabilidad a que haya lugar por parte de la empresa denunciada, conforme con la legislación aplicable al caso.
- Se realice un requerimiento a la empresa denunciada, para que cumpliendo con la legislación vigente se pongan los medios necesarios de forma que la temperatura en los centros de trabajo anteriormente indicados no exceda de la establecida en el decreto 486/1997.
- Se realice un requerimiento para aprobar un protocolo contra el calor, donde se incluyan a los carteros de reparto, y en el que se prevea la entrega de EPIs tales como gafas de sol, crema solar, gorras, etc.

En Madrid, a 30 de julio de 2015.

Raúl Navas González

